

14 NOV. 2013

REG. ENTRADA Nº

REG. SALIDA Nº

2371

RIBAGORZA  
comarca de la ribagorza**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Comarca de La Ribagorza sobre la modificación número 3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de actividades del Servicio Comarcal de Deportes, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria, que procede a dar lectura de los dictámenes de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Deportes del día 16 de septiembre y de la Comisión de Servicios, Régimen Interior, Hacienda y Especial de cuentas del día 17 de septiembre, en los siguientes términos:

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación de servicios públicos, y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal nº 6 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de actividades deportivas, ocio y tiempo libre de la Comarca de La Ribagorza con la redacción que a continuación se recoge:

**FUNDAMENTOS Y NATURALEZA****Artículo 1**

*1.1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Comarca establece la tasa por la prestación del servicio de actividades deportivas, ocio y tiempo libre, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

2.1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los diferentes servicios de actividades deportivas, ocio y tiempo libre por la Comarca de La Ribagorza.

## **SUJETO PASIVO**

### **Artículo 3**

3.1.- Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades de la Comarca de La Ribagorza.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 4**

4.1.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas y entidades a los que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4.2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho precepto.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 5**

5.1.- La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

5.1.1.- Actividades realizadas durante el curso escolar (de octubre a mayo):

- Según el número de sesiones de actividad físico-deportiva realizada por semana (tabla 1). Será de aplicación individual (sumatorio de sesiones por personas) y familiar (sumatorio de sesiones por unidad familiar, en primer grado de consanguinidad).

<b>Nº SES./SEM</b>	<b>CUOTA/MES</b>
1	12,50 €
2	20 €
3	28,50 €
4	36 €
5	43,75 €
6	51 €
7	57,75 €
8	64 €
9	69,75 €
10	75 €

- Para las personas mayores de 60 años y aquellos que presenten una minusvalía de al menos el 33% , las tasas aplicar serán las siguientes (tabla 2):

Nº SES./SEM	MÁS 60 Y MIN./MES
1	10 €
2	10 €
3	15 €
4	20 €

5.1.2.- Actividades realizadas durante el verano (julio y agosto), por turnos (tabla 3):

Nº SESIONES DE 1H POR TURNO	CUOTA TURNO GENERAL	CUOTA TURNO +60 Y MINUSV.
4	12 €	7 €
5	15 €	8 €
6	18 €	9 €
8	22 €	10,50 €
10	25 €	12 €
Nº SESIONES DE 1,5 H POR TURNO	CUOTA TURNO GENERAL	CUOTA TURNO +60 Y MINUSV.
4	18 €	9 €
5	21 €	10 €
6	24 €	11 €
Nº SESIONES DE 2H POR TURNO	CUOTA TURNO GENERAL	CUOTA TURNO +60 Y MINUSV.
4	22 €	10,50 €
5	25 €	12 €
10	45 €	20 €

5.2.- Normas de aplicación de las tarifas.

5.2.1.- Las cuotas podrán incrementarse anualmente en función del IPC anual. Todas las actividades pueden sufrir modificaciones en función de las características particulares de las mismas.

5.2.2.- En todo caso siempre se les aplicará la cuota antes establecida o la parte proporcional en función del número de horas, duración, etc.

5.2.3.- En el caso de las actividades regulares del curso escolar, cada unidad familiar (matrimonios, parejas de hecho y hasta primer grado de consanguinidad) podrá realizar el sumatorio de las sesiones realizadas por cada uno de los miembros de la familia para así obtener las bonificaciones correspondientes indicadas en la tabla 1. Será necesario, para realizar tal sumatorio que el cobro de las actividades deportivas por unidad familiar están asociadas a un único número de cuenta.

5.2.4.- En el caso de las actividades de verano, y dado el carácter puntual de las mismas, se aplicarán las tasas de forma individual, de forma que no habrán descuentos ni bonificaciones, excepto los establecidos en la tabla anterior.

5.2.5.- Actividades puntuales, cursillos, actividades que puedan desarrollarse no sujetas a una periodicidad determinada, el precio vendrá determinado a partir de los gastos ocasionados en la misma en los diferentes conceptos (campaña de esquí, eventos deportivos u otros).

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### Artículo 6.-

6.1.- Las personas mayores de 60 años y aquellas personas que acrediten una minusvalía igual o mayor del 33% podrán disfrutar de descuentos especiales (tabla 2), en función de la duración de la actividad. En ambos casos, los usuarios deberán presentar una fotocopia del DNI, así como el certificado de minusvalía, respectivamente.

6.2.- Los trabajadores de la comarca de La Ribagorza disfrutarán de un descuento del 40 por 100, según el artículo 41 del convenio colectivo de la comarca de La Ribagorza.

## **DEVENGO**

### **Artículo 7.-**

7.1.- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

## **GESTIÓN**

### **Artículo 8.-**

8.1.- El cobro de la tasa se llevará a cabo de forma mensual y por anticipado, a través de domiciliación bancaria.

8.2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

8.3.- En caso de la devolución de recibos por parte del usuario, y siempre y cuando el servicio de deportes no fuera el responsable de la misma, se imputarán en el segundo recibo los gastos bancarios y de gestión establecidos en ese momento.

8.4.- Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 9.-**

9.1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.

9.2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2.013, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

LIBAGORZA  
comarca de la ribagorza

**SEGUNDO.** Por el expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Comarca de La Ribagorza y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Graus, a 13 de noviembre de 2013.



Fdo. D. José Franch Aventín

